ACTA ACUERDO ACARA-SMATA

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2011, se reúnen por una parte ACARA (ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA), representada por los Sres. Ricardo Salome y Afejandro Nadur con el patrocinio letrado del Dr. Martin Goñi, constituyendo domicilio en la calle Lima 265 P3 Capital Federal, y por la otra lo hace el SMATA (SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli ,Gustavo Moran, Francisco Malvaso con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Moran, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665 Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes" quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se transcribe el acuerdo pactado por el término de 3 años, rigiendo desde el 1-04-11 al 31-03-14.

1- Vigencia del 1 º AÑO: DESDE 01/04/11 HASTA 31/03/12

Se abonará por única vez una cifra no remunerativa de \$ 350 en dos pagos de \$ 175 correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011.

MAYO 2011: 14 % de aumento sobre los haberes de marzo 2011 de naturaleza no remunerativa hasta el 31/07/2011. a partir del 1/08/2011 esta cifra se transformara en remunerativa integrando los básicos de convenio.

AGOSTO 2011: 7% de aumento sobre los haberes de julio 2011, de naturaleza no remunerativa hasta el 30/11/2011. a partir del 1/12/2011 esta cifra se transformara en remunerativa integrando los básicos de convenio.

DICIEMBRE 2011: 7% de aumento sobre los haberes de noviembre 2011, de naturaleza no remunerativa hasta el 31/03/2012. a partir del 1/04/2012 esta cifra se transformara en remunerativa integrando los básicos de convenio.

El componente no remunerativo del aumento pactado, se individualizará en la liquidación del personal bajo la voz del pago "aumento no remunerativo acta acuerdo mayo 2011".

Durante el periodo en que las cifras de aumento mantienen el carácter de no remunerativo, conforme expresamente lo convienen las partes, serán consideradas como base de cálculo para la determinación de Haber Vacacional, Horas extras, Bono vacacional, y SAC.

Estas cifras de naturaleza no remunerativa tendrán solo aportes y contribuciones a la obra social como así también serán tenidos en cuenta para los aportes en materia de cuota sindical o contribución solidaria.

*SEGUNDO: A partir del primero de Abril de 2012 se presentarán en forma trimestral dentro de los 15 días del primer mes de cada trimestre considerado, las escalas salariales acordadas por las partes para su homologación hasta el 31/03/2014.-

TERCERO: Ambas partes acuerdan que en caso de que las Concesionarias tuvieran por Resolución del Gobierno Nacional y/o Leyes emanadas del Parlamento Nacional, con independencia de la naturaleza jurídica que posea y la fuente de regulación autónoma o heterónoma que la genere, sea dispuesto ya sea por monto fijo o porcentual obligaciones legales de incrementar los montos salariales aquí acordados, éstos serán absorbidos hasta su concurrencia por el presente aumento salarial, el saldo en caso de corresponder será tenido en cuenta como " a cuenta de futuros aumentos".

CUARTO: Se adjunta la escala salarial por el periodo 1-04-11 al 31-03-12.

QUINTO: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo, en este contexto se comprometen a evitar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

<u>SEXTO</u>: Las partes presentarán este acta por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN solicitando su homologación el día 24/05/2011 a las 15 hs.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Escala salarial ACARA-SMATA

Vigencia 1-4-11 al 31-3-12

Se abonara por única vez una cifra no remunerativa de \$ 350 en dos pagos de \$ 175 cada una en los meses de Mayo y Junio de 2011

	-			14 % no rem.	transf.en rem.	7 % no rem.	transf, en rem.	7 % no rem.	transf. en rem.
	01/05/2011	01/06/2011	Base 1/03/11	01/05/11 al 31/07/11	01/08/2011	1/08/11 al 30/11/2011		01/12/11 al 31/3/12	01/04/2012
	01/05/2011	01/00/2011	Dase 1/03/11	01/05/11 at 31/0//11	01/08/2011	1/00/11 at 30/11/2011	01/12/011	V1/12/11 81 31/3/12	01/04/2012
Personal de Taller									
Esp. Múlt. Sup. en Serv.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3866,43	541,30	4407,73	308,54	4716,27	330.14	5046,4
Esp. Superior en Serv.	175 no remunerativo		3422,20			273,09		the same of the sa	4466,6
Esp. en Servicios	175 no remunerativo		3124,40						
Experto en Servicios	175 no remunerativo		2946,34				3593,95		
Ayudante de Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2323,79						
Personal Adm.							***************************************		
Adm. Múltiple Esp.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3866,43	541,30	4407,73	308,54	4716,27	330,14	5046,4
Adm. Especializado	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3451,50	483,21	3934,71	275,43	4210,14	294,71	4504,8
Adm. Calificado	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3082,90	431,61	3514,51	246,02	3760,52	263,24	4023,76
Adm. Auxiliar	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2865,66	401,19	3266,85	228,68	3495,53	244,69	3740,22
Adm. Básico	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2323,79	325,33	2649,12	185,44	2834,56	198,42	3032,98
Maestranza	175 no remunerativo	175 no remunerativo							
A	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2174,89	304,48	2479,37	173,56	2652,93	185,71	2838,64
	175 no remunerativo	175 no remunerativo							
Lavador	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2730,00	382,20	3112,20	217,85	3330,05	233,10	3563,16
Vendedores	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2416,53	338,31	2754,84	192,84	2947,68	206,34	3154,02
Vendedores Planes de	175 no remunerativo	175 no remunerativo	1933,24	270,65	2203,89	154,27	2358,17	165,07	2523,24
Ahorro		, -							

Jun 1

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial № 85, Extendida por Resolucion №10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M.) y F.I.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

\$ 350.00

\$ 350.00

\$ 350.00

\$ 350.00

\$ 350.00

\$ 325.33

\$ 382.20

\$ 304.48

\$ 338.31

\$ 270.65

\$ 2,649.12

\$ 3,112.20

\$ 2,479.36

\$ 2,754.84

\$ 2,203.88

\$ 185.44

\$ 217.85

\$ 173.56

\$ 192.84

\$ 154.27

\$ 2,834.56

\$3,330.05

\$ 2,652.92

\$ 2,947.68

\$ 2,358.15

\$ 198.42

\$ 233.10

\$ 185.70

\$ 206.34

\$ 165.07

\$3,032.98

\$3,563.16

\$ 2,838.62

\$ 3,154.02

\$ 2,523.22

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10 A.C.A.R.A. Convenio Nº 596/10 CCT N° 20/88 01/04/2011 01/05/2011 al 01/08/2011 01/08/2011 al 01/12/2011 01/12/2011 al 01/04/12 01/01/2011 (División por Categoría Personal (Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. 31/03/12 Por Unica Vez 31/07/11 Pasa el 30/11/11 Pasa el Pasa el Jornalizado Art. 8) Art. 10) 5% N.R. * 14% N.R. ** 14% a Rem. 7% N.R. ** 7% a Rem. 7% N.R. ** 7% a Rem. Sin equivalencia Especialista Múltiple Superior en Servicios \$3,866.43 \$ 350.00 \$ 541.30 \$ 4,407.73 \$ 308.54 \$4,716.27 \$ 330.14 \$ 5,046.41 \$ 4,466.61 Oficial de 1º A Especialista Superior en Servicios \$ 3,422,20 \$ 350.00 \$ 479.11 \$ 3,901.31 \$ 273.09 \$4,174.40 \$ 292.21 \$3,124.40 \$ 350.00 \$ 437.42 \$ 3,561.82 \$ 249.33 \$3,811.14 \$ 266.78 Oficial de 1º Especialista en Servicios \$4,077.92 Oficial y 1/2 Oficial Experto en Servicios \$ 2,946.34 \$ 350.00 \$412.49 \$ 3,358.83 \$ 235.12 \$3,593.95 \$ 251.58 \$3,845.52 \$ 325.33 \$ 185.44 \$ 2,834.56 Peón y Aprendiz Ayudante en Servicios \$2,323.79 \$ 350.00 \$ 2,649.12 \$ 198.42 \$3,032.98 (División por Categoría Personal (Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12) Administrativo Art. 11) \$3,866.43 Administrativo Múltiple Especializado \$ 350.00 \$ 541.30 \$4,407.73 \$ 308.54 \$4,716.27 \$ 330.14 \$5,046.41 Sin equivalencia Auxiliar de 1º \$ 3.451.50 \$ 350.00 \$ 483.21 \$ 3,934.71 \$ 275.43 \$4,210.14 \$ 294.71 \$ 4,504.85 Administrativo Especializado \$3,082.91 \$ 350.00 \$ 431.61 \$3,514.52 \$ 246.02 \$3,760.53 \$ 263.24 \$4,023.77 Auxiliar de 2º Administrativo Calificado Auxiliar de 3º Administrativo Auxiliar \$ 2,865.66 \$ 350.00 \$ 401.19 \$ 3,266.85 \$ 228.68 \$3,495.53 \$ 244.69 \$3,740.22

\$ 2,323.79

\$2,730.00

\$ 2,174,88

\$ 2,416.53

\$1,933.23

/endedores: Tienen garantizado un minimo del 0,5% de comision sobre el precio de venta.

Auxiliar de 4º y Cadetes

udministrativo Multiple Especializado y Especialista Multiple Superior en Servicios: Deberan estar clasificados en esta categoria no menos del 10% del personal.

Administrativo Básico

Lavador

Maestranza A

Vendedores

Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)

Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido).

Vendedor itinerante de repuestos.

Los \$350.- N.R. seran abonados en 2 cuotasde \$175.- pagaderas con los sueldos de Mayo y Junio respectivamente.-

^{*} Los items (N.R) No Remunerativo del 14%, 7% y 7% se tomaran en cuenta para cacular el Haber Vacacional, Horas Extra, Vono Vacacional y S.A.C..-

^{*} Dichos items deben ser individualizados en los recibos de sueldo bajo la denominación "No Remunerativo Acta Acuerdo Mayo/2011".-

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10.83 HS. POR MES.) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJDOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

- B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.
- C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

- a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLÍTICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORÍA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14,